



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Viernes 3 de julio de 1964

Núm. 80

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 75

Campaña de vacunación anticarbuncosa

Declarada en Circular núm. 71 (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 77 de 26 de junio actual), la epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado lanar de la localidad de Soto de Cerrato, requeridos los informes oportunos por el Servicio Provincial de Ganadería, en uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 144 del vigente Reglamento de Epizootias, vengo en decretar la puesta en práctica de una vacunación obligatoria que eradique los peligros para personas y elimine las bajas animales por la enfermedad. Tal vacunación obligatoria se ajustará a los siguientes puntos:

1.º Afectará al ganado lanar de la zona que se señale. En caso de haberse verificado, en régimen voluntario, con anterioridad, alguna vacunación contra el Carbunco Bacteridiano, esos animales quedan exentos de la nueva vacunación.

2.º La vacunación anticarbuncosa obligatoria se extenderá a las reses de la especie lanar del término municipal de Soto de Cerrato.

3.º La vacunación anticarbuncosa será practicada por el Veterinario del Partido, esto es, Magaz.

4.º La campaña de vacunación anticarbuncosa deberá estar concluida a los veinte días de la aparición de su decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º La elección del producto vacunal queda de la exclusiva competencia del Veterinario Titular de Magaz.

6.º A tenor de lo que designa el artículo 137 del vigente Reglamento de Epizootias, los gastos que se ocasionen con la vacunación, serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecte dicha medida y estarán integrados por las siguientes partidas:

a) Precio del producto vacunal cuyo importe será señalado por el Laboratorio elaborador.

b) Tasa 3.ª de honorarios, a razón de una peseta por reses ovina a partir de 100, con la salvedad de que cuando el número de cabezas a tratar por ganadero no alcance tal cifra, la tarifa citada experimentará un

aumento del 25 %, si rebasa la mitad del número y un 50 % si no alcanza la mitad. (Anejo al Decreto 497-60 de 17 de marzo, "B. O." del 24).

c) Tasa 2.ª de honorarios, a razón de 0,25 pesetas por animal en concepto de organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña (Anejo al mismo Decreto).

7.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, los Servicios Provinciales de Ganadería verificarán las inspecciones pertinentes para comprobar la eficacia y resultados alcanzados en la campaña de vacunación.

Encarezco al Sr. Alcalde y Autoridades Locales de Soto de Cerrato, la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas que dispongo.

Palencia 30 de junio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1917

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 16-64

Circular 8/64, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica la Circular 14/63, reguladora de la campaña oleícola 1963/64

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de junio de 1964, y haciendo uso de las facultades que el artículo tercero de dicha disposición concede a este Organismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Anulación de los artículos 9, 19, 21 y 23 de la Circular núm. 14/63

Artículo 1.º Quedan anulados los artículos 9, 19, 21 y 23 de la Circular de este Organismo núm. 14/63, de fecha 18-11-1963.

Clases de aceite para consumo

Art. 2.º El artículo noveno de la Circular 14/63, queda sustituido por el siguiente:

La venta al público de las distintas clases

de aceite responderán a las clasificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

De acuerdo con dichas especificaciones se autorizan con destino a consumo las siguientes calidades de aceite:

I.—Aceites de oliva a granel

a) EXTRA.—Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y con acidez máxima de un grado.

b) FINO.—Aceite de oliva que reúna las condiciones de aceite virgen, salvo en cuanto a la acidez, que será, como máximo, de 1,5 grados.

c) CORRIENTE.—Aceite de oliva de buen sabor y cuya acidez en ácido oleico, será de tres grados como máximo, con un margen de tolerancia de un diez por ciento respecto a la acidez indicada.

Se exceptúan, en principio, de lo indicado anteriormente las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, en las que los aceites de oliva habrán de expendirse al público envasados. En estas provincias puede expendirse el aceite de oliva a granel en los Economatos Laborales. Cuando en las provincias antes indicadas los precios de venta de los aceites envasados así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar la venta de aceite de oliva a granel en todas o en aquella que considere oportuno adoptar esta medida.

II.—Aceites de oliva envasados

a) Aceite de oliva virgen extra.

b) Aceite de oliva virgen fino.

c) Aceite de oliva virgen corriente.

d) Aceite refinado de oliva con una acidez máxima de 0,15 grados.

e) Aceite virgen de oliva mezclado con refinado de oliva con una acidez máxima de tres grados.

f) Aceite de oliva virgen mezclado con refinado de orujo de aceituna con una acidez máxima de 1,5 grados.

g) Aceites refinados de orujo de aceituna con una acidez máxima de 0,3 grados.

De acuerdo con las normas del Consejo Oleícola Internacional, cada grado de acidez tiene la equivalencia de 1 gramo por 100 gramos.

Aceites envasados

Art. 3.º El art. 19 de la Circular 14-63, queda sustituido por el siguiente:

Todos los industriales que se hallen legalmente autorizados podrán vender, al amparo de marcas registradas, los aceites comestibles que se señalan en el artículo anterior, así como los de soja, cacahuete u otros procedentes de semillas, autorizados para el consumo, refinados y envasados en cualquier clase de envase, de capacidades comprendidas entre un cuarto de litro o múltiplo de éste, hasta 50 litros.

Como garantía de la cantidad y calidad que cada envase contenga, deberá hacerse

constar, por medio de inscripción o etiqueta adherida al envase: Clase de aceite, contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados con precinto de garantía.

Los datos referentes a la calidad del aceite y clase del mismo se imprimirán en letra de tamaño mínimo de cinco milímetros y con idéntica facilidad de lectura. Las denominaciones a que han de ajustarse las etiquetas o inscripciones en los envases, serán las siguientes:

| Clase de aceite | Acidez máxima | Denominación |
|--|---------------|---|
| Aceite virgen de oliva extra. | | 1.—Virgen oliva extra... .. 1º |
| Virgen oliva fino | 1,5º | Aceite virgen de oliva fino. |
| Virgen oliva corriente... .. | 3º | Aceite virgen de oliva corriente. |
| 2.—Refinado de oliva virgen | 0,15º | Aceite refinado de oliva. |
| Refinado de orujo de aceituna | 0,3º | Aceite de oliva refinado de segunda (orujo de aceituna). |
| 3.—Aceite virgen de oliva mezclado con aceite refinado de oliva | 1º | Aceite puro de oliva. |
| Aceite virgen de oliva mezclado con aceite refinado de oliva | 3º | Aceite puro de oliva corriente. |
| Aceite virgen de oliva mezclado con aceite de oliva refinado de segunda | 1,5º | Aceite de oliva mezclado de virgen con refinado de segunda (orujo de aceituna). |

Los aceites en régimen administrativo de intervención (orujo, algodón, soja o girasol), tanto puros como mezclados entre sí, y cuya denominación no se adapta a las señaladas por el Consejo Oleícola Internacional, al ser envasados, llevarán en su etiqueta la denominación genérica de "aceite vegetal refinado" y su acidez máxima será de 0,3 grados.

El precio de venta al público podrá grabarse o hacerse constar en la etiqueta por el envasador o por el establecimiento que efectúe la venta al público, siendo suficiente que tales precios figuren en el envase en el momento de su despacho, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de mayo de 1957, sobre marcado de artículos que se exponga en escaparates y vitrinas.

Cuando el envase sea recuperable se reintegrará obligatoriamente al comprador, al realizar éste su devolución en buen estado, la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución de envases, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

Registro de etiquetas

Art. 4.º Con objeto de tener un perfecto conocimiento de las etiquetas y denominaciones que se empleen en el envasado de los aceites, se constituirá en esta Comisaría General, Sección de Aceites y Grasas, un registro de las mismas.

A este efecto, todos los envasadores remitirán a esta Comisaría General tres ejemplares de cada una de las etiquetas que en el momento actual estén empleando en sus envasados para su estudio y aprobación. Igualmente y con el mismo fin, cuando se trate de envases litografiados o botellas grabadas, en las que figuren las inscripciones correspondientes, deberán remitir una unidad de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos donde radique la planta envasadora y otra unidad al Grupo de Envasadores del Sindicato del Olivo.

En todas las ocasiones en que un envasador cambie de formato en sus etiquetas o el grabado o litografiado de las mismas, tendrá la obligación de cumplimentar lo que se indica en los dos párrafos anteriores.

Obligación de los almacenistas de tener existencias de determinado aceite

Art. 5.º El artículo 21 de la Circular 14-63, queda redactado en la forma siguiente:

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados, al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Quedan exceptuados de esta obligación de tenencia de aceite de oliva a granel, los almacenistas y detallistas de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya.

Envasadores de aceite

Art. 6.º El texto del artículo 23 de la Circular 14-63, queda sustituido por el siguiente:

Los envasadores de aceite, para el ejercicio de su actividad, deberán estar debidamente autorizados por la Delegación de Industria correspondiente, la cual extenderá el correspondiente certificado, en el que se enumerarán los elementos de envasado de que constan sus instalaciones, así como capacidad de llene en jornada de ocho horas.

Entrada en vigor

Art. 7.º La citada Orden de la Presidencia y la presente Circular, comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 20 de junio de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 1909

Confederación Hidrográfica del Duero*Expropiaciones*

Obra: Canal de la margen izquierda del Carrión.

Término municipal: Carrión de los Condes.

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en término municipal de Carrión de los Condes, con motivo de las obras del Canal de la margen izquierda del Carrión, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o forma justificativos de la ocupación, o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ya ésta reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Director, P. A., Luis Díaz-Caneja.

RELACION QUE SE CITA

| Número de orden | PROPIETARIOS | | FINCAS | | Expropiación |
|-----------------|---|-----------------------|------------------|------------|--------------|
| | Nombres y apellidos | Residencia | Pago | Clase | |
| 1 | Ventura Sánchez... | Carrión de los Condes | La Granja | Regadío | Parcial |
| 2 | Ayuntamiento de Carrión ... | Idem | Idem | Secano | Idem |
| 3 | Marcos Cantero Cuadrado ... | Idem | Idem | Regadío | Idem |
| 4 | Ceferino Medina Ibáñez... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 5 | Marcos Cantero Cuadrado ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 6 | José Luis Rizo... | Idem | Idem | Secano | Idem |
| 7 | Cooperativa Agrícola Regional.. | Idem | Idem | Regadío | Idem |
| 8 | Manuela Rizo San Millán (arrendatario Emilio Arconada)... | Idem | Idem | Secano | Idem |
| 9 | Manuela íd. (arrendatario Manuel Merino) ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 10 | Fausto Escapa... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 11 | Valeriana Magdaleno (viuda de Sarabia) ... | Idem | Idem | Regadío | Idem |
| 12 | Félix Calvo Salvador... | Idem | La Mora | Secano | Idem |
| 13 | Timoteo Santos Núñez ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 14 | Julio Rizo de Bedoya... | Idem | Idem | Id. y reg. | Idem |
| 15 | Valentina Salomón (viuda Merino).. | Idem | Idem | Secano | Idem |
| 16 | José Luis Rizo San Millán (arrendatario Antonio Pérez)... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 17 | Ciriaco Pérez Bustamante (arrendatario Eduardo Herrero) ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 18 | Carlos Barbáchano ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 19 | Manuela Rizo San Millán ... | Idem | Cestillos | Idem | Idem |
| 20 | Rosario Galán Andrés ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 21 | Mariano Sánchez Miguel ... | Idem | Idem | Regadío | Idem |
| 22 | Ambrosio Nevares Mateos... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 23 | Manuela Pérez Sarabia ... | Idem | Idem | Secano | Idem |
| 24 | Luis Pérez Merino ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 25 | Ambrosio Arconada Merino ... | Idem | La Cantoral | Idem | Idem |
| 26 | Juan Marcos Merino... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 27 | Hros. de Máximo Bustamante Aláez... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 28 | Juan María Obeso Pardo ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 29 | Victorina San Millán (viuda de Girón). | Idem | Idem | Regadío | Idem |
| 30 | Antonio Fierro.. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 31 | Hros. de Alejandro Sarabia Ortega ... | Idem | Cuatro Caminos | Secano | Idem |
| 32 | Petra Salvador Blanco ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 33 | Antolín Cuadrado Polanco... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 34 | Francisco Serrano... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 35 | Mariano Domínguez Pérez... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 36 | Josefa Merino Revuelta... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 37 | Hros. de Miguel Brasas Ibáñez ... | Idem | Carre - Palencia | Idem | Idem |
| 38 | Ambrosio Nevares Marcos ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 39 | Hros. de Andrés Reneses Nieto ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 40 | Antolín Cuadrado Merino ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 41 | Victorina San Millán (viuda de Girón). | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 42 | Marcos Cantero Cuadrado ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 43 | Ambrosio Arconada Merino ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 44 | Guillermo Huidobro Boto ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 45 | Luis Fernández Lomana... | Idem | Revienta perros | Idem | Idem |
| 46 | Félix Carrancio Ruiz... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 47 | Valeriana Magdaleno (viudad de Sarabia) ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 48 | Viuda de José Sarabia León ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 49 | Ambrosio Nevares Marcos... | Idem | Las Guindaleras | Idem | Idem |
| 50 | Viuda de José Sarabia León ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 51 | Manuela Rizo San Millán ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 52 | Juan Marcos Merino... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 53 | Silvano Merino Zorita ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 54 | Viuda de José Sarabia León ... | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 55 | Casta Gutiérrez ... | Idem | Idem | Idem | Idem |

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia
e instrucción****CERVERA DE PISUERGA***Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, recaída a cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario número 12 del año 1958, sobre lesiones; por medio de la presente,

Se notifica a los penados Manuel López Requejo y Adolfo-Alfredo Díaz Toimil, vecinos que fueron de Areños, hoy en ignorado paradero que, la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 15 del actual, acordó concederles la gracia de indulto de la totalidad de la pena privativa de libertad de diez días de arresto sustitutorio correspondiente al impago de dos multas de mil pesetas impuestas a cada uno de ellos en la causa expresada en el encabezamiento, con el carácter condicional establecido en el artículo 6.º del Decreto de 24 de junio de 1963.

Cervera de Pisuerga a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

1911

Administración Municipal**BOADILLA DE RIOSECO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos formados para atender obras de abastecimiento de agua a esta villa, para aportación a Comisión Provincial de Servicios Técnicos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Boadilla de Rioseco 30 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1922

CALAHORRA DE BOEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de cerramiento del patio de las dos viviendas construidas para los Sres. Maestros Nacionales; construcción del abrevadero y de dos fuentes públicas en los pozos artesianos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y

observaciones que se estimen convenientes.

Calahorra de Boedo 27 de junio de 1964.

—El Alcalde, Elpidio Martín.

1905

HONTORIA DE CERRATO**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y edictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato 26 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1907

LANTADILLA**EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas atenciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Lantadilla 26 de junio de 1964.—El Alcalde, A. González.

1908

MICIECES DE OJEDA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Idem íd. sobre desagüe de canalones y goteras.

Idem íd. sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem íd. sobre perros.

Idem íd. sobre aprovechamiento de pastos.

Micieces de Ojeda 26 de junio de 1964.

—El Alcalde, Domingo Barbero.

1910

VILLABERMUDO DE OJEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender los gastos de obras de abas-

tecimiento de aguas potables para el vecindario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villarbermudo de Ojeda 27 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1906

ENTIDADES LOCALES MENORES**JUNTA VECINAL DE VILLATURDE****EDICTO**

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 56 de 8 de mayo, para la venta de 300 chopos con 120 metros cúbicos de madera, de la propiedad de esta Junta vecinal, se anuncia segunda subasta en la misma forma y plazos determinados en el pliego de condiciones por la que se rigió la primera, ajustándose las proposiciones al modelo ya inserto en aquel BOLETIN, admitiéndose durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaturde 30 de junio de 1964.—El Presidente, Angel Díez.

1921

Anuncios particulares**FABRICA NACIONAL
DE VALLADOLID***Junta Económica*

A las once horas del día 30 de julio próximo, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición por subasta de:

225 Tm. CARBON GALLETA DE HULLA.

Los licitadores que acudan a la subasta presentarán sus proposiciones al Presidente de la citada Junta, acompañadas de los documentos prevenidos en el correspondiente Pliego de Condiciones Económico-Legales, que se encuentra a disposición de los Industriales que lo deseen, en la Jefatura de Detail de este Establecimiento, como asimismo modelo de proposición, hasta media hora después de abierta la sesión. Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará entre los titulares de éstas una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El importe del presente anuncio por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, junio de 1964.

1913